

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-oct.-22. A Despacho del señor Juez el presente asunto con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2490
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Olga Lucía Vargas Betancourth
Demandado: Liceth Alexandra Díaz Granja, Carlos Alberto Serrano Rodríguez
Radicación: 765204003005-2022-00459-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito con el cual la mandataria de la parte actora pretende subsanar las falencias establecidas en el auto interlocutorio N° 2230 del 26 de septiembre del año en curso que inadmitió la demanda.

Al respecto la profesional del derecho hace la claridad que el título valor fue suscrito por los demandados el 2 de abril 2020 en horas de la mañana para ser pagada el mismo 2 de abril en horas de la tarde.

Que en el título valor se pactaron intereses de plazo a la tasa del 2.5% y *“no se tendrá en cuenta por que la obligación quedó pactada para ser pagada el mismo día 2 de abril de 2020”*.

Finalmente advierte que no se pactaron intereses de mora, pero solicita que el Juzgado los decrete a la tasa máxima desde el 3 de abril de 2020.

Ante lo anterior se advierte que la mandataria judicial aclaró las dudas al respecto, pero **omitió** presentar debidamente escaneado por ambos lados el título valor (letra de cambio), tal como se le pidió en el numeral 3° del auto que inadmitió la demanda.

En virtud de lo antes expuesto, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso por no haberse subsanado en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía a favor del **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando a través de apoderada judicial dirigida contra los señores **LICETH ALEXANDRA DÍAZ GRANJA Y CARLOS ALBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce5d8a3461463ca0005622ab0a54ebce2e9e65052423b4f0923fac2262a325**

Documento generado en 25/10/2022 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>